



CIRCULAR INFORMACIÓN LABORAL

REFORMA LABORAL

MODIFICACIONES DEL MARCO NORMATIVO

REAL DECRETO-LEY 5/2006, de 9 de junio, (BOE del 14 de junio) para la mejora del crecimiento y del empleo.

En el presente Real Decreto-Ley se recoge el contenido del “Acuerdo para la mejora del crecimiento y del empleo” que firmaron el pasado 9 de mayo el Gobierno, CEOE, CEPYME, CCOO y UGT. En este Acuerdo se pactaron un conjunto de medidas de reforma del marco jurídico-laboral, con el objeto de fomentar la mejora del crecimiento y del empleo, dirigidas básicamente a impulsar la contratación indefinida, a regular la utilización de la contratación temporal, la subcontratación de obras y servicios, la cesión ilegal de trabajadores, las prestaciones del Fondo de Garantía Salarial, a modificar la regulación de la protección por desempleo para determinados colectivos, entre otros aspectos.

A continuación se destacan las modificaciones más relevantes introducidas por esta reforma.

I - REDUCCIÓN DE COTIZACIÓN EMPRESARIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL

se reduce la cotización empresarial a la Seguridad Social, modificándose los **tipos de cotización** en los siguientes términos a partir del día 1 de julio de 2006.

1.- Desempleo:

- Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados:

- **7,30 %** : **5,75 % a cargo del empresario** (6 % hasta 1 de julio de 2006)
1,55% a cargo del trabajador.

- Contratación de duración determinada: - a tiempo completo: 8,30 %
6,70 % a cargo del empresario
1,60 % a cargo del trabajador.

- a tiempo parcial: 9,30 %
7,70 % a cargo del empresario
1,60 % a cargo del trabajador.

Respecto a los **contratos temporales** celebrados por **Empresas de Trabajo Temporal**, se elimina el recargo en la cotización por desempleo en los contratos temporales, pasando del actual 7,70% al **6,70%** .

2.- Fondo de Garantía Salarial: Se reduce el actual 0,40%, quedando establecido en **0,20%** a cargo de la **empresa**

II - MODIFICACIONES DE LA CONTRATACIÓN LABORAL

1 . - LIMITACIÓN AL ENCADENAMIENTO DE CONTRATOS TEMPORALES

Se introduce una **limitación** el encadenamiento de contratos temporales, modificándose la redacción del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, así como del artículo 8.c de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal:

- Adquirirán la condición de **TRABAJADORES FIJOS**, los trabajadores que en un **período de 30 meses** hubieran estado **contratados** durante un **plazo superior a 24 meses**, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo con la misma empresa, mediante **2 o más contratos temporales**, sea directamente o a través de E.T.T., con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada.
- No será de aplicación a la utilización de los contratos formativos, de relevo e interinidad.
- **Cómputo:** A efectos del cómputo del número de contratos, periodo y plazo, para los trabajadores que actualmente estén contratados, se tomará **en consideración el contrato vigente** a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (es decir, 15 de junio de 2006).

2. - CONTRATO PARA LA FORMACION

Se modifican los **límites máximos de edad** de los trabajadores con los que se pueden suscribir contratos para la formación para **supuestos específicos**, modificándose la redacción del artículo 11.2 a) del ET.

- El límite máximo de edad será de 24 años cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficios.
- El límite máximo de edad **no será de aplicación** cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de talleres de empleo o se trate de **personas con discapacidad.**

3.- CONTRATO DE INSERCIÓN

Se suprime la figura del contrato temporal de inserción, por considerarse que no ha cumplido las expectativas para las que se había creado. Se derogan el art. 15.1.d), así como las demás referencias a dicho contrato contenidas en los artículos 8.2, 15.6 y 49.1.c del Estatuto de los Trabajadores.

III - SUBCONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Se modifica la regulación actual de la subcontratación de obras y servicios, establecida en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, en el siguiente supuesto.

En el supuesto en que las empresas principal, contratistas y subcontratistas compartan de forma continuada un **MISMO centro de trabajo**:

1.- La **empresa principal** deberá disponer de un **LIBRO REGISTRO** en el que se refleje la siguiente información respecto de todas las empresas citadas:

- a) Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista.
- b) Objeto y duración de la contrata.
- c) Lugar de ejecución de la contrata.
- d) En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal.

Este libro estará a disposición de los representantes legales de los trabajadores

2.- Los **trabajadores** de las empresas contratistas y subcontratistas, cuando no tengan representación legal, tendrán derecho a formular a los **representantes de los trabajadores** de la **empresa principal** cuestiones relativas a las condiciones de ejecución de la actividad laboral, mientras compartan centro de trabajo y carezcan de representación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las reclamaciones del trabajador respecto de la empresa de la que depende.

3.- Los **representantes legales de los trabajadores** de la empresa principal y de las empresas contratistas y subcontratistas, cuando compartan de forma continuada centro de trabajo, **podrán reunirse a efectos de coordinación entre ellos** y en relación con las condiciones de ejecución de la actividad laboral en los términos previstos en el artículo 81 de esta Ley.

La capacidad de representación y ámbito de actuación de los representantes de los trabajadores, así como su crédito horario, vendrán determinados por la legislación vigente y, en su caso, por los convenios colectivos de aplicación.

4.- La **representación legal de los trabajadores** de las empresas contratistas y subcontratistas que compartan de forma continuada centro de trabajo **podrán hacer uso** de los locales previstos en el artículo 81 ET en los términos que acuerden con la empresa.

IV.- CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

Se incorpora la definición de cesión ilegal de trabajadores, al artículo 43.2 del Estatuto de los Trabajadores, trasladándose a la legislación la definición que venía estableciendo la jurisprudencia.

Cesión ilegal de trabajadores:

Se incurre en la cesión ilegal de trabajadores cuando se produzca **ALGUNA** de las siguientes circunstancias:

- que el **objeto** de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria,
- o que la **empresa cedente**: - carezca de una **actividad** o de una **organización propia y estable**
 - o no cuente con los **medios necesarios** para el desarrollo de su actividad
 - o no ejerza las **funciones inherentes** a su condición de empresario

V.- MEJORA DE LA PROTECCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Se mejora la protección de los trabajadores dispensada por el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia empresarial, modificándose el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

1.- Salario: Se modifican los límites y topes de cálculo actualmente aplicados a la cuantía del salario a abonar:

- a) Se amplía la **cuantía máxima** del salario a abonar pasando del duplo del salario mínimo interprofesional diario al triple de dicho salario mínimo.
- b) Se eleva el **nº de días máximos** de salario pendiente de pago de 120 a **150 días**.
- c) Se **incluye** la parte proporcional de las **pagas extraordinarias**.

2.- Indemnizaciones: Se modifica la cobertura de las indemnizaciones reconocidas por despido, extinción o finalización de contratos:

- a) El salario diario, **base de cálculo** de la indemnización, se amplía del duplo del salario mínimo interprofesional al triple del salario mínimo.
- b) El importe de la indemnización, para los casos de despido o extinción de los contratos conforme al artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, se calculará sobre la base de **30 días por año de servicio**, frente a los 25 días actualmente aplicables, respetando el límite máximo de una anualidad.
- c) Se incluyen las indemnizaciones debidas por **extinción por causas objetivas** previstas en los artículos 52 a), b) y e) del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Se incluyen las indemnizaciones debidas por extinción del contrato de conformidad con el artículo 64 de la Ley Concursal.

- e) Se incluyen las **indemnizaciones** debidas por **finalización de los contratos temporales**.
- f) Se incluyen las **indemnizaciones conciliadas judicialmente**, promoviéndose una mayor participación de los representantes del Fondo en dichas conciliaciones.

3.- Empresas de menos de 25 trabajadores: El Fondo de Garantía Salarial abonará el 40% de la indemnización legal que corresponda a los trabajadores cuya relación laboral se haya extinguido como consecuencia del expediente instruido en aplicación del artículo 51 de esta Ley o por la causa prevista en el párrafo c) del artículo 52, o conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal».

VI.- MEJORA DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Se incluyen un conjunto de medidas destinadas a mejorar la cobertura y protección de **determinados colectivos**, especialmente los mayores de 45 años sin responsabilidades familiares y los trabajadores fijos discontinuos, modificándose los artículos 208.1.4), 215.1.1.b), 215.1.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el siguiente sentido:

1.- Se encontrarán en situación legal de desempleo los **trabajadores fijos discontinuos**, incluidos los que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, en los períodos de inactividad productiva.

Las referencias a los fijos discontinuos del Título III de la Ley General de Seguridad Social, y su normativa de desarrollo también incluirán a los trabajadores que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.

2.- Se extiende el subsidio por desempleo a los **mayores de 45 años** sin responsabilidades familiares por haber agotado una prestación contributiva inferior a 12 meses.

3.- Se extiende el subsidio especial para mayores de 45 años a los **fijos discontinuos** cuando se extinga su relación laboral y hayan agotado un derecho a la prestación por desempleo de cualquier duración, siempre que en el momento de la solicitud sean mayores de 45 y hayan cotizado como fijos discontinuos un mínimo de 9 años.

4.- Se amplía la cobertura de desempleo a los **socios trabajadores temporales de cooperativas** cuando se extingue su relación societaria temporal.

Para ello se modifica el Real Decreto 1043/1985, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.

Barcelona, junio 2.006